



Acta De votación



Poder Judicial


Sala Constitucional

Viernes, 21 de mayo de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
17-016156-0007-CO	2021009957	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jimmy Cruz Jiménez, Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en las resoluciones No. 2018-001540 de las 9:15 horas del 02 de febrero de 2018, en la cual se indicó: "...Se ordena a Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que de manera inmediata, se cumpla la orden sanitaria N° [VALOR 001] de 18 de agosto de 2010, y lo dispuesto, en el Voto de esta Sala número 2010-020634 de las catorce horas y uno minutos del catorce de diciembre del dos mil diez, sobre lo cual deberá informar a esta Sala...". Así como a lo dispuesto en la Sentencia No. y 2019-022417 de las 9:30 horas del 13 de noviembre de 2019, en la cual se dispuso: "Se le reitera a Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la resolución No. 2018001540 de las 9:15 horas del 02 de febrero de 2018 (...)". Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese.
18-012930-0007-CO	2021009958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-008670-0007-CO	2021009959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010642-0007-CO	2021009960	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021922-0007-CO	2021009961	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia número No. 2019-024098 de las 9:40 horas 3 de diciembre de 2019, para que se lea el encabezado, según se estableció en el segundo considerando de esta sentencia.
2014-0007-CO	2021009962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el correo electrónico y los escritos agregados al expediente digital a las 21:08 horas de 4 de mayo de 2021, para que se tramiten como un asunto nuevo.

20-011634-0007-CO	2021009963	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la recurrente a las 12:07 horas de 12 de mayo de 2021 para que sea tramitado como un asunto nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo.
20-020669-0007-CO	2021009964	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000521-0007-CO	2021009965	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-002245 de las 09:15 horas del 05 de febrero de 2021, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tome nota la parte recurrente de lo indicado en el Considerando III de esta Sentencia. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.-
21-002316-0007-CO	2021009966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002467-0007-CO	2021009967	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-002996-0007-CO	2021009968	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-003238-0007-CO	2021009969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades policiales recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
21-003585-0007-CO	2021009970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-003868-0007-CO	2021009971	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004682-0007-CO	2021009972	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-004906-0007-CO	2021009973	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004914-0007-CO	2021009974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005023-0007-CO	2021009975	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005117-0007-CO	2021009976	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005574-0007-CO	2021009977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
 Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:07:34			
21-005693-0007-CO	2021009978	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de

		AMPARO	lo indicado en el primer considerando de esta sentencia.
21-005919-0007-CO	2021009979	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Asimismo, también se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general, y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Artero Montero Castro, o a quienes ocupen los cargos, que al recurrente se le otorgue la dieta terapéutica que le fue indicada el 10 de febrero de 2021, lo anterior en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Jorge Artero Montero Castro de lo indicado en el considerando VI. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-006056-0007-CO	2021009980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota en relación con la acusada lesión al derecho a la salud. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la gestión de traslado penitenciario.
21-006088-0007-CO	2021009981	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-006130-0007-CO	2021009982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, María del Rosario González Morera, Amy Mora Brenes, en su condición respectiva de Directora General, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Coordinadora Clínica del Servicio de Oncología Médica, todas funcionarias del Hospital San Vicente de Paul, y todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "PAZOPANIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-006335-0007-CO	2021009983	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

		AMPARO	Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Max Peralta adoptar las medidas que sean necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el Especialista en Urología dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-006391-0007-CO	2021009984	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la resolución número 2021008150 de las 9:15 horas del 27 de abril del 2021, así como el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se indique adicionalmente: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo". Notifíquese.
21-006586-0007-CO	2021009985	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Hospital San Rafael de Alajuela en programar y realizar la cirugía que el amparado requiere para tratar su hernia inguinal. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006695-0007-CO	2021009986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-00820-0007-CO	2021009987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza en responder el requerimiento de 7 de enero de 2021, así como por la falta de realización de la cirugía prescrita el 1° de marzo de 2021. Se ordena


			<p>a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita desde el 1° de marzo de 2021, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón ponen nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 09:07 horas de 12 de mayo de 2021, mediante el cual se alegó la desobediencia de lo ordenado en la sentencia No. 2021-004653 de las 10:05 horas de 5 de marzo de 2021, al expediente No. 21-003479-0007-CO, para que se resuelva conforme a Derecho correspondiente. Notifíquese.</p>
21-006915-0007-CO	2021009988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006949-0007-CO	2021009989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y únicamente por la falta de adecuaciones necesarias a la luz de la ley n.º 7600 en los baños y el área de lavado de ropa del pabellón G. Se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que se cumpla lo dispuesto en la orden sanitaria n.º [VALOR 001] dentro del plazo ahí dispuesto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-006967-0007-CO	2021009990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-007073-0007-CO	2021009991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento pembrolizumab por el tiempo y en la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-007098-0007-CO	2021009992	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido la parte dispositiva de la sentencia No. 2021-009185 de las 09:05 horas de 7 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander León Sánchez Cabo, por su orden directora general y director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Hospital Max Peralta Jiménez le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-(...)". Agréguese a sus antecedentes el escrito agregado al expediente digital a las 13:10 horas de 13 de mayo de 2021. Notifíquese.
21-007223-0007-CO	2021009993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAI Jorge Debravo de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se desglosa el escrito presentados por el promovente a las 10:01 horas del 19 de mayo de 2021 para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
21-007225-0007-CO	2021009994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-007267-0007-CO	2021009995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-007405-0007-CO	2021009996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.



21-007466-0007-CO	2021009997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, y únicamente respecto de la cita en Neurocirugía del hospital recurrido. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 24 de mayo de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Por otro lado, tomen nota las autoridades del C.A.I. Luis Paulino Mora Mora de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-006210 de las 10:05 horas del 24 de marzo de 2021. Notifíquese.
21-007471-0007-CO	2021009998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-007585-0007-CO	2021009999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Sebastián Salas Pérez, por su orden Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
2  620-0007-CO	2021010000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director médico y al Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-007705-0007-CO	2021010001	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de medicina y especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente le realicen el examen de gastroscopía dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-007723-0007-CO	2021010002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-007724-0007-CO	2021010003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.</p>
21-007732-0007-CO	2021010004	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.-</p>
21-007749-0007-CO	2021010005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-007815-0007-CO	2021010006	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-007825-0007-CO	2021010007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Urología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-007903-0007-CO	2021010008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-007934-0007-CO	2021010009	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-007964-0007-CO	2021010010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007991-0007-CO	2021010011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara declarar parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a: 1) Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, a los efectos de que en el plazo de 3 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido, los estudios requeridos, a los efectos de que pueda ser resuelto con prontitud el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado y puedan conocerse estos dentro de la audiencia que debe realizar el Juzgado recurrido dentro del incidente en cuestión; 2) a Carlos Robles Segura, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso; y 3) a Anthony Quesada Soto, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que se agilicen los procedimientos y en aplicación del principio pro sententia, se realice la audiencia pendiente en el incidente a favor del tutelado, se tengan los autos listos para resolución final a la mayor brevedad y en el plazo de quince días a partir de ese momento, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-008044-0007-CO	2021010012	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del CAI Antonio Bastida de Paz de lo consignado en el considerando V. Notifíquese.
21-008055-0007-CO	2021010013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el tratamiento Palbociclib en combinación con Fulvestrant, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
21-008057-0007-CO	2021010014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento apalutamida a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008089-0007-CO	2021010015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008127-0007-CO	2021010016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Por otro lado, desglóse el escrito incorporado al expediente digital de la Sala a las 10:35 horas del 14 de mayo de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
21-008128-0007-CO	2021010017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008150-0007-CO	2021010018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008166-0007-CO	2021010019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008188-0007-CO	2021010020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008200-0007-CO	2021010021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración que requiere el amparo en el Servicio de Oftalmología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 29 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008205-0007-CO	2021010022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política, únicamente por parte del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Juzgado Segundo de Familia del I Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008213-0007-CO	2021010023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, Directora General y Jefe de Sección del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes para que, tal como lo informaron, en fecha 10 de junio de 2021 a la amparada se le practique el ultrasonido renal que requiere y, además, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el ultrasonido de mama que demanda. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008242-0007-CO	2021010024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008265-0007-CO	2021010025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008278-0007-CO	2021010026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Liberia. Se ordena a Gonzalo Coronado Villareal, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado Contravencional y de Pensiones de Liberia, o a quien ocupe su cargo que, si todavía no lo ha hecho, INMEDIATAMENTE deje sin efecto la orden de captura emitida en contra del recurrente el 10 de febrero de 2021 y comunique lo pertinente al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008307-0007-CO	2021010027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008323-0007-CO	2021010028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese.
21-008329-0007-CO	2021010029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008332-0007-CO	2021010030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008340-0007-CO	2021010031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008344-0007-CO	2021010032	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008369-0007-CO	2021010033	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el CAI Luis Paulino Mora Mora, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto a las demás autoridades recurridas, se impone declarar sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008403-0007-CO	2021010034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008426-0007-CO	2021010035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, se lleve a cabo la valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia el día 12 de julio 2021, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008441-0007-CO	2021010036	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
21-008442-0007-CO	2021010037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008446-0007-CO	2021010038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008455-0007-CO	2021010039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008457-0007-CO	2021010040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas y el magistrado Castillo Víquez ponen nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
21-008458-0007-CO	2021010041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Alejandra Elizondo Marín, en su condición de jefa de Clínica del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-008462-0007-CO	2021010042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada y Charles Gourzong Grant, por su orden directora general, jefa del Servicio de Urología y médico asistente, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-008463-0007-CO	2021010043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-
21-008464-0007-CO	2021010044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado Carlos Alberto Aguilar Luna se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-008465-0007-CO	2021010045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Rafael, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Endocrinología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-008469-0007-CO	2021010046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el Especialista en Cardiología del Hospital San Rafael de Alajuela el 23 de junio de 2021, fecha fijada luego de la notificación del recurso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, deberán informarle de forma inmediata la fecha y hora de la cita. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008473-0007-CO	2021010047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le valore en el Servicio de Oftalmología dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-008484-0007-CO	2021010048	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese ese escrito a sus antecedentes, en conjunto con las pruebas que lo acompañan, y archívese el expediente.
21-008501-0007-CO	2021010049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto a Kevin Ibarguen Castillo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008518-0007-CO	2021010050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008519-0007-CO	2021010051	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la atención en el Servicio de Oftalmología. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 29 de julio de 2021, a las 15:00 horas, fecha fijada luego de la notificación de este amparo, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-008522-0007-CO	2021010052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008524-0007-CO	2021010053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-008548-0007-CO	2021010054	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021-009389 de las 09:05 horas del 7 de mayo de 2021.
21-008551-0007-CO	2021010055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008553-0007-CO	2021010056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-008556-0007-CO	2021010057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera en su condición respectiva de Director General y de Director del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la hora y fecha indicada, a saber 9:00 horas del 08 de junio de 2021, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008570-0007-CO	2021010058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que se refiere a la ubicación que compartieron los amparados. Se ordena a Henar Palma Cruz., en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ejerza ese cargo, que corrobore que los amparados tengan una cama individual para dormir; en caso de no ser así, deberá brindársela. Además, deberá verificar que su ubicación penitenciaria corresponda a su condición jurídica. Lo anterior deberá cumplirse en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008573-0007-CO	2021010059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008591-0007-CO	2021010060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008598-0007-CO	2021010061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008602-0007-CO	2021010062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008606-0007-CO	2021010063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008608-0007-CO	2021010064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i., y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención médica requerida al amparado, así como tratamientos que su condición de salud requieran. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008611-0007-CO	2021010065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Mauricio Rivera Narváez, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-008612-0007-CO	2021010066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-008614-0007-CO	2021010067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008618-0007-CO	2021010068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. Notifíquese.-
21-008635-0007-CO	2021010069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
21-008637-0007-CO	2021010070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008646-0007-CO	2021010071	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 07:59 horas del 11 de mayo de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
21-008649-0007-CO	2021010072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021-009720 de las 9:15 horas del 14 de mayo de 2021, dictada en el recurso de amparo n.º 21-007814-0007-CO.
21-008651-0007-CO	2021010073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008659-0007-CO	2021010074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia consignada en el considerando IV in fine de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-008691-0007-CO	2021010075	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al reclamo del accionante, analizado en el considerando II de esta sentencia, deberá el recurrente estarse a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2021007362 de las 09:50 horas del 13 de abril de 2021. En cuanto al reclamo del recurrente analizado en el considerando III de esta sentencia, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008706-0007-CO	2021010076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008709-0007-CO	2021010077	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición presentado a las 08:52 horas del 6 de mayo de 2021 y agréguese al recurso de amparo que se tramita en el expediente No. 21-007993-0007-CO, para que en este se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-008713-0007-CO	2021010078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008721-0007-CO	2021010079	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
21-008723-0007-CO	2021010080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008727-0007-CO	2021010081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008743-0007-CO	2021010082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008753-0007-CO	2021010083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Luis Gerardo Tencio Mata, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la amparada necesita. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese.
21-008756-0007-CO	2021010084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz y Guillermo Morales Espinoza, por su orden directora y jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a 10 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se tramite ante el Hospital San Carlos la referencia médica al Servicio de Oftalmología, efectuada al tutelado el 11 de mayo de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-008760-0007-CO	2021010085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leenyer Lanuza Víquez, Juez del Juzgado Contravencional de San Rafael de Heredia y a Leonardo Loría Alvarado, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para no volver a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008768-0007-CO	2021010086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008783-0007-CO	2021010087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008793-0007-CO	2021010088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargo, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante en el Servicio de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			Ortopedia del Hospital recurrido, durante el mes de JUNIO, fecha fijada luego de la notificación del recurso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008794-0007-CO	2021010089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008797-0007-CO	2021010090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada [NOMBRE 001] se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008812-0007-CO	2021010091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha programada, a saber el 25 de mayo de 2021, a las 13:00 horas, se le realice el examen de ultrasonido al amparado. Además, en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de informar a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de la cita en mención, para que se coordine el traslado del paciente. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Picado Brenes consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-008813-0007-CO	2021010092	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	Social en cuanto al amparado Mena Murillo. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. En cuanto a los amparados Salazar Hernández y Centeno Agüero, se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación de su ingreso al sistema penitenciario nacional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-008815-0007-CO	2021010093	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el párrafo in fine del considerando tercero. Notifíquese.
21-008817-0007-CO	2021010094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en párrafo final del Considerando V de esta sentencia.
21-008819-0007-CO	2021010095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008823-0007-CO	2021010096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021009361 de las 09:05 horas del 7 de mayo de 2021.
21-008828-0007-CO	2021010097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008832-0007-CO	2021010098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008836-0007-CO	2021010099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.-
21-008837-0007-CO	2021010100	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008838-0007-CO	2021010101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008840-0007-CO	2021010102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V.
21-008850-0007-CO	2021010103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008853-0007-CO	2021010104	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

		AMPARO	
21-008856-0007-CO	2021010105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008860-0007-CO	2021010106	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-008867-0007-CO	2021010107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia.-
21-008868-0007-CO	2021010108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008877-0007-CO	2021010109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Ahora bien, siendo que incluso, tres de ellos aún se encuentra en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial -[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] / [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002] / [NOMBRE 003], cédula de identidad INDOCUMENTADO. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General de Adaptación Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice la coordinación pertinente a fin de que, los amparados sean ubicados en el centro penitenciario que corresponda y se comuniquen al Jefe de la Delegación Regional de Alajuela lo dispuesto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-008878-0007-CO	2021010110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-008881-0007-CO	2021010111	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

		HABEAS CORPUS	
21-008884-0007-CO	2021010112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y Alfonso Marín Álvarez, en su condición de Coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-008896-0007-CO	2021010113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008901-0007-CO	2021010114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008913-0007-CO	2021010115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela, por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 05 de agosto de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008914-0007-CO	2021010116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008924-0007-CO	2021010117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-008939-0007-CO	2021010118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por el plazo excesivo en que permaneció el tutelado en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir en conductas similares a las que sirven de fundamento a esta estimatoria, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-



21-008941-0007-CO	2021010119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden subdirectora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen estos cargos, que gestionen lo necesario y refieran al tutelado al centro médico que corresponda, a efectos de que se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique la intervención quirúrgica, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008943-0007-CO	2021010120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008950-0007-CO	2021010121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008951-0007-CO	2021010122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-008954-0007-CO	2021010123	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del tutelado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General de Adaptación Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice la coordinación pertinente a fin de evitar incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-008956-0007-CO	2021010124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-008961-0007-CO	2021010125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008966-0007-CO	2021010126	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en sus condiciones, respectivamente, Director Médico y de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o quienes ocupen dichos cargos, que en la fecha programada, a saber el 3 de agosto de 2021, a las 11:00 horas, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia de dicho nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-008968-0007-CO	2021010127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-008969-0007-CO	2021010128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-008973-0007-CO	2021010129	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-008975-0007-CO	2021010130	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2021009912 de las 09:15 horas de 14 de mayo de 2021.-
21-008979-0007-CO	2021010131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-008989-0007-CO	2021010132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el tutelado [NOMBRE 001], sea reubicado en un centro penal. Además, se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-009005-0007-CO	2021010133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009006-0007-CO	2021010134	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009009-0007-CO	2021010135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández en calidad de Directora General a.i. y Adín Largo Cruz en su calidad de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomen todas las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea trasladado a la cita que tiene programada el 02 de junio del 2021 en la Clínica del Dolor del Hospital San Rafael de Alajuela en Infectología con



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			el Dr. Víctor Saltykov. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.
21-009011-0007-CO	2021010136	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-005338-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-009012-0007-CO	2021010137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009013-0007-CO	2021010138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le valore el 04 de junio de 2021, tal y como se informó y, una vez valorada, se deberá dentro intervenir quirúrgicamente a la tutelada, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la valoración realizada. Todo lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-009014-0007-CO	2021010139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-009017-0007-CO	2021010140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009018-0007-CO	2021010141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia se resuelve la falta de un médico especialista en la clínica y dentro dicho plazo se le asigne una cita a la amparada para que sea valorada por un médico fisiatra, lo cual deberá ser realizado en la clínica en cuestión, o bien en otro centro médico de público o privado que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-009020-0007-CO	2021010142	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a Blanca Velásquez Chaves, jefa del I Nivel de Atención y a Jousser Cruz Badilla, jefe del Segundo Nivel de Atención, todos del C.A.I.S Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida el 07 de julio de 2021, en el Servicio de Audiología de la clínica recurrida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
21-009021-0007-CO	2021010143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], identificación N. [VALOR 001], sea valorada por el Servicio de Optometría del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, el 7 de junio de 2021, a las 8:00 horas, fecha fijada luego de la notificación del recurso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009025-0007-CO	2021010144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009038-0007-CO	2021010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009040-0007-CO	2021010146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Madrigal González, Jenny Chacón Fernández y, Karina Gómez Arguedas, en sus calidades respectivas de Jueza de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles

			del Primer Circuito Judicial de San José, Directora General a.i. y Presidenta a.i. del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-009042-0007-CO	2021010147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, en su condición respectiva, de Directora General a.i. y Directora del Ámbito de Convivencia A y Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro que en la fecha prevista, a saber, el 08 de junio de 2021, se realice la valoración ordinaria al amparado, la cual deberá ser trasladada de forma inmediata al Instituto Nacional de Criminología para su conocimiento y resolución. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
21-009044-0007-CO	2021010148	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-009046-0007-CO	2021010149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-009049-0007-CO	2021010150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009051-0007-CO	2021010151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009059-0007-CO	2021010152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009060-0007-CO	2021010153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009065-0007-CO	2021010154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009073-0007-CO	2021010155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009074-0007-CO	2021010156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
21-009081-0007-CO	2021010157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009082-0007-CO	2021010158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-009089-0007-CO	2021010159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-009094-0007-CO	2021010160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-009095-0007-CO	2021010161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes con el fin que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, el 25 de mayo de 2021 al amparado se le brinde la atención y se le practique el procedimiento médico que requiere, bajo estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009097-0007-CO	2021010162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009103-0007-CO	2021010163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009105-0007-CO	2021010164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009106-0007-CO	2021010165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-009114-0007-CO	2021010166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009116-0007-CO	2021010167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009121-0007-CO	2021010168	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-009122-0007-CO	2021010169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.
21-009123-0007-CO	2021010170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009129-0007-CO	2021010171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009130-0007-CO	2021010172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009131-0007-CO	2021010173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán, Jueza Suplente de fondo del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de 48 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y como en Derecho corresponda, el proceso de rebajo de pensión alimentaria, interpuesto por el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], desde el 21 de enero de 2021 y además le sea debidamente notificada la sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009136-0007-CO	2021010174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-009143-0007-CO	2021010175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas y el Instituto Nacional de Criminología. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le ordena a Xinia Solís Pomares, Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas y a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones y coordinaciones necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva los incidentes de libertad condicional de los tutelados [NOMBRE 001], sumaria No. [VALOR 001] y [NOMBRE 002] sumaria No. [VALOR 002]. Además deberá notificar diligentemente lo pertinente a las partes procesales del legajo incidental. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009144-0007-CO	2021010176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
21-009146-0007-CO	2021010177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009147-0007-CO	2021010178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009150-0007-CO	2021010179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009160-0007-CO	2021010180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que el 26 de mayo de 2021, se lleve a cabo la audiencia señalada dentro del incidente de libertad condicional planteado por el tutelado y, a más tardar dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes, se resuelva la gestión, conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009161-0007-CO	2021010181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009165-0007-CO	2021010182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el recurso.
21-009166-0007-CO	2021010183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009167-0007-CO	2021010184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de Directora a.i. y Medelyn Grita Oviedo en su calidad de Directora del Ámbito de Convivencia A y a su vez Presidenta del



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos que realicen la valoración ordinaria del recurrente en la fecha indicada en el informe (22 de junio del 2021). Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009168-0007-CO	2021010185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los tutelados indicados en el considerando V de esta sentencia. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen con el Organismo de Investigación Judicial para que, en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún no se haya ejecutado el traslado de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005], giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, sean debidamente ubicados en un centro penal. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Tome nota el Jefe de la Defensa Pública de lo indicado por la Sala en el considerando VII de esta sentencia.-
21-009171-0007-CO	2021010186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-009172-0007-CO	2021010187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009173-0007-CO	2021010188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009179-0007-CO	2021010189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009180-0007-CO	2021010190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009181-0007-CO	2021010191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009184-0007-CO	2021010192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a al tutelado la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			<p>contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-009186-0007-CO	2021010193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009189-0007-CO	2021010194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009191-0007-CO	2021010195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en lo relativo a la valoración profesional del recurrente. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se le realice la valoración profesional del tutelado en la segunda quincena del mes de mayo de 2021. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las condiciones del recinto y, al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009195-0007-CO	2021010196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009199-0007-CO	2021010197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009201-0007-CO	2021010198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009203-0007-CO	2021010199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009204-0007-CO	2021010200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-009205-0007-CO	2021010201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009206-0007-CO	2021010202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009207-0007-CO	2021010203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-009208-0007-CO	2021010204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009212-0007-CO	2021010205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009213-0007-CO	2021010206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad del amparado Emmanuel de Jesús Hernández Díaz. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, en forma inmediata, el amparado sea ingresado a un centro penal. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009220-0007-CO	2021010207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009221-0007-CO	2021010208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009223-0007-CO	2021010209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009227-0007-CO	2021010210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009231-0007-CO	2021010211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009232-0007-CO	2021010212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009233-0007-CO	2021010213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009235-0007-CO	2021010214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-009237-0007-CO	2021010215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009239-0007-CO	2021010216	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



		AMPARO	
21-009240-0007-CO	2021010217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009242-0007-CO	2021010218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009244-0007-CO	2021010219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009246-0007-CO	2021010220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009251-0007-CO	2021010221	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-009252-0007-CO	2021010222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009253-0007-CO	2021010223	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ERICKA CHAVES RIVERA, en su condición de Jueza Penal del Tercer Circuito Judicial de San José o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo correspondiente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la audiencia correspondiente y se resuelva la situación del tutelado. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009263-0007-CO	2021010224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009272-0007-CO	2021010225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-009286-0007-CO	2021010226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009289-0007-CO	2021010227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009290-0007-CO	2021010228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-009297-0007-CO	2021010229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009307-0007-CO	2021010230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009309-0007-CO	2021010231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009310-0007-CO	2021010232	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-009314-0007-CO	2021010233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009319-0007-CO	2021010234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009320-0007-CO	2021010235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009321-0007-CO	2021010236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009322-0007-CO	2021010237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009323-0007-CO	2021010238	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34

		AMPARO	nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-009325-0007-CO	2021010239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009326-0007-CO	2021010240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009327-0007-CO	2021010241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009331-0007-CO	2021010242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-009334-0007-CO	2021010243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009338-0007-CO	2021010244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009342-0007-CO	2021010245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009345-0007-CO	2021010246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009346-0007-CO	2021010247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009354-0007-CO	2021010248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009356-0007-CO	2021010249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009370-0007-CO	2021010250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009375-0007-CO	2021010251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009378-0007-CO	2021010252	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009381-0007-CO	2021010253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-009384-0007-CO	2021010254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009391-0007-CO	2021010255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009392-0007-CO	2021010256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009394-0007-CO	2021010257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009398-0007-CO	2021010258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009407-0007-CO	2021010259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009409-0007-CO	2021010260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009418-0007-CO	2021010261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009422-0007-CO	2021010262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009425-0007-CO	2021010263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009426-0007-CO	2021010264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009431-0007-CO	2021010265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009436-0007-CO	2021010266	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



431-2021-01-0265
27/08/2021 15:07:34

		AMPARO	
21-009438-0007-CO	2021010267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009443-0007-CO	2021010268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009445-0007-CO	2021010269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-009447-0007-CO	2021010270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009463-0007-CO	2021010271	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-009952 de las 09:15 horas de 14 de mayo de 2021.
21-009476-0007-CO	2021010272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009478-0007-CO	2021010273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009480-0007-CO	2021010274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de junio de 2021 al amparado [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009494-0007-CO	2021010275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009495-0007-CO	2021010276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-009496-0007-CO	2021010277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.-
21-009498-0007-CO	2021010278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009499-0007-CO	2021010279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009509-0007-CO	2021010280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009510-0007-CO	2021010281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009512-0007-CO	2021010282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009519-0007-CO	2021010283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009523-0007-CO	2021010284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez dan razones diferentes.
21-009525-0007-CO	2021010285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

21-009526-0007-CO	2021010286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-009529-0007-CO	2021010287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009533-0007-CO	2021010288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009538-0007-CO	2021010289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009539-0007-CO	2021010290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009544-0007-CO	2021010291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
21-009548-0007-CO	2021010292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009549-0007-CO	2021010293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009552-0007-CO	2021010294	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-009553-0007-CO	2021010295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009593-0007-CO	2021010296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009607-0007-CO	2021010297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-009610-0007-CO	2021010298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:07:34